

**REAL DECRETO – LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS  
URGENTES Y EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL  
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID – 19**

GUÍA DE URGENCIA



**CABALLERO  
& FUENTES  
ABOGADOS**

**(III) LIMITACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

## ANTECEDENTES: **DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA**

- ❑ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19 (BOE, 14 de marzo).
- ❑ Modificado, por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE, 18 de marzo).
- ❑ Cuestiones a destacar:
  - Limitación a la libertad de movimientos
  - Suspensión de actividades públicas.
  - Suspensión de apertura al público de locales y establecimientos minoristas.
  - Posible intervención de empresas, ocupación y requisas, por cuestiones sanitarias o de abastecimiento.
  - Suspensión de plazos procesales y administrativos, así como de plazos para ejercitar acciones.
  - Es preciso tomar en consideración las órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades delegadas y por las autoridades sanitarias.

## NORMAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS EN EL RD – L 8/2020

1. Teletrabajo y prevención de riesgos laborales.
2. El Derecho del trabajador a la adaptación de horario y reducción de la jornada.
3. Los ERTES vinculados a la crisis del COVID – 19.
4. La prestación por cese de actividad del autónomo.
5. Suspensión y especialidades de plazos tributarios.
6. Suspensión de los contratos públicos.
7. Medidas sobre la vida orgánica de las personas jurídicas.
8. Suspensión de obligación de presentación de concurso de acreedores.
9. Limitación a la inversión extranjera.

- ESTA GUÍA DE URGENCIA, BLOQUE III, ATIENDE A LOS APARTADOS 9

## LIMITACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (Disposición Final 4ª) (I)

### **Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior:**

- ❑ Nuevo Artículo 7bis: Suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España.
  - Concepto de inversión extranjera directa: inversiones realizadas por residentes extra UE o AELC, cuando
    - El inversor supere el 10 % del capital social de la sociedad española, o,
    - El inversor participe de forma efectiva en la gestión o control de la sociedad como consecuencia de la operación societaria.
  - Sectores afectados:
    - a) Infraestructuras críticas (energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles - Ley 8/2011, de 28 de abril).
    - b) Tecnologías críticas y productos de doble uso (art. 2, Apart. 1, Reglamento (CE) 428/2009), incluidas inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales, de defensa, almacenamiento de energía, cuántica y nuclear y nanotecnologías y biotecnologías.
    - c) Suministro de insumos fundamentales: energía (Ley 24/2013 y Ley 34/1998), materias primas y seguridad alimentaria.
    - d) Sectores con acceso a información sensible (datos personales o capacidad de control de dicha información (LO 3/2018, de 5 de diciembre).
    - e) Medios de comunicación.

## LIMITACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (Disposición Final 4ª) (II)

### ❑ Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio:

- Artículo 7 bis: Suspensión del régimen de liberalización de las inversiones extranjeras directas en España.

#### Otros Supuestos de suspensión:

- a) Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno, incluidos organismos públicos o fuerzas armadas, de un tercer país: aplicación art. 42 C. Comercio.
  - b) Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en sectores que afecten a la seguridad, orden y salud pública en otro Estado miembro (apartado 2, art. 7 bis).
  - c) Si se ha abierto un procedimiento (Adm. o judicial), contra el inversor extranjero en otro Estado miembro, en el Estado de origen o en un tercer Estado por ejercer actividades delictivas o ilegales.
- Posibilidad de suspensión por el Gobierno en otros sectores por afección a la seguridad, orden y salud pública.
  - Obligación de autorización, conforme al art. 6.

## LIMITACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (Disposición Final 4ª) (II)

### ❑ Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio:

#### Artículo 8.2. Infracciones muy graves:

- a) Realización de actos, negocios, transacciones u operaciones prohibidas (medidas arts. 4 y 5).
- b) Realización de actos, negocios, transacciones u operaciones sin solicitar autorización cuando sea preceptiva (arts. 6, 7 y 7 bis) o con carácter previo a su concesión o con incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.
- c) Falta de veracidad relevante en las solicitudes de autorización presentadas ante los organismos competentes.

## LIMITACIÓN A LA INVERSIÓN EXTRANJERA. (Disposición Final 4ª) (IV)

### ❑ Modificación de la Ley 19/2003, de 4 de julio:

- Artículo 12.2:

- Competencia para la incoación e instrucción del procedimiento sancionador: Secretaría de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

Excepción: en inversiones extranjeras directas a España, quien designe el titular de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones.

- Imposición de sanciones:

- Muy grave: Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.


→ Inversiones extranjeras directas a España: Consejo de Ministerios, a propuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

- Grave: Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a propuesta de la Secretaría de Estado de Economía.

→ Inversiones extranjeras directas a España: Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a propuesta de la Secretaría de Estado de Comercio.

- Leve: Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a propuesta del órgano instructor.

→ Inversiones extranjeras directas a España: Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, a propuesta del órgano instructor.



**SEDE VALLADOLID**  
C/Angustias 32, 2º D  
983 337998  
valladolid@caballeroyfuentes.com

**SEDE MADRID**  
Centro de Negocios Elige, C/ Velázquez 15.  
911 412312  
madrid@caballeroyfuentes.com

**SEDE CIUDAD REAL**  
C/ DE LA CRUZ 8, 2º-B  
926 682 000 – 902 997 030  
info@caballeroyfuentes.com

